



RADICADO	08001310501120190004200 (ORDINARIA)
DEMANDANTE	OSIRIS ISABEL GUERRERO MOLINARES
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

Al despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que el apoderado de la integrada en calidad de litis consorte necesario señora NAYID DE LOS SANTOS CANTILLO CASTRO, allegó mediante memorial dirigido al Juzgado el día 9 de junio del año 2023, subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal. Por otra parte, allegó escrito contentivo con DEMANDA DE RECONVENCIÓN, estando pendiente por admitir e igualmente solicitó acumulación de procesos, en relación al proceso ordinario laboral que cursa en el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, bajo radicado 08001310500920180037000. Así mismo le informo, que el Doctor ANDRES EDUARDO DEWDNEY MONTERO en calidad de curador ad litem de la integrada en calidad de litis consorte necesario señora CLARA ELENA ARAUJO HERNANDEZ, contestó la demanda dentro del término legal.

Barranquilla, diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria.

AUTO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito de la subsanación de la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la integrada en calidad de litis consorte necesario señora NAYID DE LOS SANTOS CANTILLO CASTRO, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos formales que vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por tanto, se tendrá por contestada la demanda por parte de la integrada en calidad de litis consorte necesario señora NAYID DE LOS SANTOS CANTILLO CASTRO.

Igualmente, el apoderado de la integrada en calidad de litis consorte necesario señora NAYID DE LOS SANTOS CANTILLO CASTRO, allegó escrito contentivo con DEMANDA DE



RECONVENCIÓN, al proceder a revisar la demanda de reconvención, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en consonancia con el artículo 25 ibídem, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dispondrá admitir la demanda de reconvención y correr traslado a las partes por el término de tres (3) días.

De la misma manera, el apoderado de la integrada en calidad de litis consorte necesario señora NAYID DE LOS SANTOS CANTILLO CASTRO, solicitó acumulación de procesos, en relación al proceso ordinario laboral que cursa en el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, sin aportar prueba suficiente del estado en que se encuentra el proceso a acumular, tal como lo indica el artículo 150 del CGP, pues solo aporta el libelo de la demanda y el acta de reparto, no dejándole claro a este despacho la etapa en la cual se encuentra el mismo.

Así las cosas, se hace necesario oficiar al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, con el fin de que envíe con destino a este juzgado, el link del expediente digital radicado en su despacho bajo el número 08001310500920180037000, donde son partes, la señora NAYID DE LOS SANTOS CANTILLO CASTRO como demandante y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES como demandada.

Por otra parte, se avizora que el Doctor ANDRES EDUARDO DEWDNEY MONTERO en calidad de curador ad litem de la integrada en calidad de litis consorte necesario señora CLARA ELENA ARAUJO HERNANDEZ, contestó la demanda dentro del término legal, por tanto, se tendrá por contestada la demanda por parte del curador ad litem de la integrada en calidad de litis consorte necesario señora CLARA ELENA ARAUJO HERNANDEZ.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la integrada en calidad de litis consorte necesario señora NAYID DE LOS SANTOS CANTILLO CASTRO.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte del curador ad litem de la integrada en calidad de litis consorte necesario señora CLARA ELENA ARAUJO HERNANDEZ.

TERCERO: Oficiar al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, con el fin de que envíe con destino a este juzgado, el link del expediente digital radicado en su

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4º.

Carrera 44 No. 38 – 39.

www.ramajudicial.gov.co

E-Mail: Lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Colombia.



despacho bajo el número 08001310500920180037000, donde son partes, la señora NAYID DE LOS SANTOS CANTILLO CASTRO como demandante y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES como demandada.

CUARTO: ADMITIR la demanda de reconvención presentada por el apoderado judicial de la integrada en calidad de litis consorte necesario señora NAYID DE LOS SANTOS CANTILLO CASTRO.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda de reconvención a las partes, para su contestación, por el término de TRES (3) DÍAS.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica como curador ad litem de la integrada en calidad de litis consorte necesario señora CLARA ELENA ARAUJO HERNANDEZ, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al abogado ANDRES EDUARDO DEWDNEY MONTERO, identificada con C.C. No. 72.203.823 y T.P. No. 93.691, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ


ELKIN JESÚS RODRÍGUEZ CAMPO
08001310501120190004200